

Boletín legislativo | CCL Informa:

Nuevo régimen transitorio de declaración voluntaria de bienes y rentas en el extranjero establecido en el Proyecto de Ley de Cumplimiento Tributario recientemente aprobado en el Congreso



- 1. ¿Quiénes pueden acogerse?**
 - Contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al **1 de enero de 2023**.
 - No pueden acogerse, los contribuyentes que se encuentren en alguna de las causales que establece la misma norma (por ejemplo, condenados, formalizados o sometidos a proceso por delito tributario; condenados, formalizados o sometidos a proceso por los delitos de lavado de activos; quienes hayan sido juzgados y condenados en el extranjero por el delito de lavado de dinero o delitos base o precedente; quienes fueren objeto de una citación, liquidación, reliquidación o giro por parte del SII, que diga relación con los bienes o rentas que se pretenda incluir en la declaración).
- 2. ¿Cuál es la tasa del impuesto único? 12%**

3. ¿Qué es lo que se puede declarar?

- Bienes y rentas que se encuentren en el extranjero cuando habiendo estado afectos a impuestos en Chile, no hayan sido oportunamente declarados o gravados con los tributos correspondientes en Chile.

- También podrán declarar bienes y rentas que se encuentren en Chile, cuando sean beneficiarios de estos últimos bienes a través de sociedades, entidades, trusts, encargos fiduciarios o mandatarios en el extranjero.

- Sólo pueden acogerse al sistema **bienes o derechos que se acredite fehacientemente haber adquirido antes del 1.01.2023 y las rentas que provengan de tales bienes hasta el 31.12.2023.**

- El tipo de bienes y rentas que se puede sujetar a la declaración es muy amplio (muebles, inmuebles, corporales, incorporales, trusts, etc).

- No se pueden someter al sistema los bienes o rentas que al momento de la declaración se encuentren en países o jurisdicciones catalogadas como de alto riesgo o no cooperativas en materia de prevención y combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo por el Financial Action Task Force (FATF/GAFI).

- El valor de los bienes que se deberá informar (y que se ocupará de base para aplicar la tasa del impuesto) debe ser el valor comercial a la fecha de la declaración. **La ley además establece normas específicas al respecto. Por ejemplo:**

- o En el caso de acciones o derechos sociales de sociedades, bonos, valores, instrumentos y cualquier otro activo que se transe en el extranjero en un mercado regulado por entidades públicas, el valor será el precio promedio que se registre en tales mercados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la declaración, lo que se deberá acreditar con un certificado emitido por la respectiva autoridad reguladora o por un agente autorizado para operar en tales mercados, debidamente legalizado y autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según corresponda.

- o En el caso de inversiones financieras compuestas de diferentes instrumentos, se considerará el saldo global de todos ellos de acuerdo a la respectiva cuenta o portafolio, según los certificados o cartolas emitidos por las respectivas instituciones financieras o bancarias al 31 de diciembre de 2023.

o Cuando no se pueda aplicar lo anterior, deberá declararse el valor comercial o de mercado, tendrán como base para tales efectos un informe de valoración elaborado por auditores independientes inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros (**servicio con el que cuenta CCL Auditores Consultores**).

4. Prueba de dominio de bienes y rentas:

- Se deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar dominio, derecho a los beneficios o cualquier derecho o título fiduciario sobre los bienes o rentas declarados o gastos o consumos financiados con dichas rentas, su origen, su fecha de adquisición o sobre las transacciones, pagos, y egresos que corresponda. **Por la misma razón es fundamental comenzar con la recopilación de antecedentes en forma inmediata. Por ejemplo, la misma norma señala que cuando los bienes "...hayan debido ser inscritos o registrados en el exterior, conforme a la legislación del país en que se encuentren, su adquisición por parte del contribuyente se acreditará con un certificado de la entidad encargada del registro o inscripción, debidamente legalizado y autenticado o apostillado y traducido al idioma español, según corresponda, en el que conste la singularización de los bienes y el hecho de estar registrados o inscritos a nombre del contribuyente..."**.

5. Efectos de la declaración:

- Se entenderá que los contribuyentes autorizan al SII, a la Unidad de Análisis Financiero y cualquier otra institución u órgano del Estado que pueda tener injerencia en lo que respecta a la declaración e ingreso de los bienes y rentas materia de este artículo, para requerir a los bancos información específica sobre las rentas o bienes que se haya incluido en ella.

- La declaración no obliga a los contribuyentes a ingresar los bienes y/o rentas a Chile.

- El valor que se utilice de base para determinar el impuesto, una vez pagado, **constituirá el costo de dichos bienes para todos los efectos tributarios.**

- **Se extinguen de pleno derecho las responsabilidades civiles, penales o administrativas** derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación cambiaria, tributaria, de sociedades anónimas y de mercado de valores, tanto respecto de los bienes o las inversiones de cualquier naturaleza, como de las rentas que éstas hayan generado y que se incluyeron en la declaración.

- El SII dispondrá de 12 meses contados desde la fecha del pago del impuesto para la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que establece la norma, vencido el cual, se **presumirá de derecho que la declaración del contribuyente y los antecedentes en que se funda han sido presentados en conformidad a sus disposiciones**. Dentro de ese plazo, el SII podrá ejercer la totalidad de las atribuciones que le confiere la presente disposición legal, y girar las eventuales diferencias de impuesto único que puedan resultar. Vencido el plazo de doce meses, caducan de pleno derecho las facultades de dicho Servicio para la revisión y fiscalización de la respectiva declaración.

6. ¿Cuál es el plazo?

- El plazo del nuevo régimen es muy acotado ya que establece que la declaración y los antecedentes fundantes se deberán presentar **a partir del 1 día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley hasta el 30 de noviembre del mismo año**, pudiendo en todo caso presentarse los documentos hasta antes del giro del impuesto. Por ello, **es fundamental comenzar con la recopilación de antecedentes de inmediato**.

- **Con todo, se ha señalado de parte del Ejecutivo que por medio de las instrucciones que emitiría el SII se establecería un plazo extraordinario para la presentación de la documentación sustentatoria de entre 4 a 6 meses, tema que deberá ser monitoreado para confirmar su efectiva aplicación y vigencia.**

- Por último, el pago del impuesto del 12% deberá efectuarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del respectivo giro, y deberá dejarse constancia del pago en el expediente respectivo.



Javiera Campos,
directora de Tributación
Internacional de CCL Auditores
Consultores

Si tienes dudas o necesitas ayuda sobre este tema, te invitamos a escribir al correo jcampos@cclac.cl para más información.